

LA GACETA

Diario Oficial

€120,00

GACETA ELECTRÓNICA <http://Imprenal.go.cr>

AÑO CXXIV

La Uruca, San José, Costa Rica, viernes 18 de enero del 2002

Nº 13

— 76 Páginas

El Alcance Nº 7 a La Gaceta Nº 12 circuló el jueves 17 de enero del 2002 y contiene Documentos Varios.

PODER LEGISLATIVO

LEYES

Nº ~~8177~~

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA
DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA,
DECRETA:

REFORMA DEL ARTÍCULO 35 DE LA LEY ORGÁNICA
DEL COLEGIO DE INGENIEROS Y ARQUITECTOS
DE COSTA RICA, Nº 3663 Y SUS REFORMAS

Artículo único.—Refórmase el artículo 35 de la Ley Orgánica del Colegio de Ingenieros y Arquitectos de Costa Rica, Nº 3663, del 10 de enero de 1966, y sus reformas. El texto dirá:

“Artículo 35.—La asamblea general de cada colegio miembro estará integrada por los miembros activos del respectivo colegio, quienes tendrán voz y voto. La convocatoria deberá realizarse con tres días de antelación y el aviso respectivo deberá publicarse una vez en dos diarios de circulación nacional.

En primera convocatoria, el quórum será del cinco por ciento (5%) de los miembros que permanezcan activos al treinta y uno de octubre del año anterior. Si no se alcanza dicho porcentaje las asambleas podrán sesionar el mismo día en segunda convocatoria, treinta minutos después de vencida la primera de ellas, con los miembros activos presentes, siempre y cuando el número de miembros participantes sea de diecisiete personas como mínimo.”

Rige a partir de su publicación.

Comisión Legislativa Plena Tercera.—Aprobado el anterior proyecto a los veintiséis días del mes de noviembre del año dos mil uno.—Belisario Solano Solano, Presidente.—Manuel Larios Ugalde, Prosecretario.

Comunicase al Poder Ejecutivo

Asamblea Legislativa.—San José, a los tres días del mes de diciembre del año dos mil uno.—Walter Céspedes Salazar, Vicepresidente en Ejercicio de la Presidencia.—Vanessa de Paúl Castro Mora, Primera Secretaria.—Everardo Rodríguez Bastos, Segundo Secretario.

Presidencia de la República.—San José, a los diecisiete días del mes de diciembre del dos mil uno.

Ejecútese y publíquese

MIGUEL ÁNGEL RODRÍGUEZ ECHEVERRÍA.—El Ministro de la Presidencia, Danilo Chaverri Soto.—1 vez.—(Solicitud Nº 5-02).—C-8120.—(L8177-2050).

Nº ~~8199~~

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA
DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA

DECRETA:

DECLARATORIA DE INTERÉS PÚBLICO Y BIENESTAR
SOCIAL DE LA ASOCIACIÓN PRO CENTRO
INFANTIL ASAMBLEA LEGISLATIVA

Artículo 1º.—Declárase de interés público y bienestar social la Asociación Pro Centro Infantil Asamblea Legislativa, cédula de persona jurídica Nº 3-002-196599.

Artículo 2º.—La Asamblea Legislativa podrá destinar recursos a la Asociación referida, así como donar bienes y servicios para el cumplimiento de sus fines.

Artículo 3º.—Autorízase a la Administración Pública y las empresas públicas para que donen bienes y servicios destinados a la consecución de los fines de la Asociación referida en esta Ley, excepto lo dispuesto en el inciso 14) del artículo 121 de la Constitución Política.

Rige a partir de su publicación.

Comisión Legislativa Plena Segunda.—Aprobado el anterior proyecto a los veintiocho días del mes de noviembre del año dos mil uno.—Orlando Báez Molina, Presidente.—Róger Vilchez Cascante, Secretario.

Comunicase al Poder Ejecutivo

Asamblea Legislativa.—San José, a los once días del mes de diciembre del año dos mil uno.—Ovidio Pacheco Salazar, Presidente.—Vanessa de Paúl Castro Mora, Primera Secretaria.—Everardo Rodríguez Bastos, Segundo Secretario.

Presidencia de la República.—San José, a los diecisiete días del mes de diciembre del dos mil uno.

Ejecútese y publíquese

MIGUEL ÁNGEL RODRÍGUEZ ECHEVERRÍA.—El Ministro de la Presidencia, Danilo Chaverri Soto.—1 vez.—(Solicitud Nº 1-2002).—C-5960.—(L8199-2130).

Nº 8205

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA
DE LA REPUBLICA DE COSTA RICA

DECRETA:

ACUERDO SEDE ENTRE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA
Y LA CORPORACIÓN ANDINA DE FOMENTO

Artículo 1.—Apruébase, en cada una de sus partes, el Acuerdo Sede entre la República de Costa Rica y la Corporación Andina de Fomento, suscrito en Caracas, Venezuela el 23 de julio de 2001. El texto literal es el siguiente:

“ACUERDO SEDE ENTRE LA CORPORACIÓN ANDINA DE
FOMENTO Y LA REPUBLICA DE COSTA RICA

La CORPORACIÓN ANDINA DE FOMENTO (denominada en adelante La Corporación), representada en este acto por su Presidente Ejecutivo, Dr. L. Enrique García, debidamente autorizado por el Artículo 31 del “Convenio Constitutivo de la Corporación Andina de Fomento”, suscrito en la ciudad de Bogotá, Colombia, el día 7 de febrero de 1968 y, LA REPÚBLICA DE COSTA RICA (denominada en adelante Costa Rica), representada en este acto por el Presidente del Banco Central de Costa Rica, Dr. Eduardo Lizano Fait, quien se encuentra debidamente autorizado por el Poder Ejecutivo y el Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto, mediante plenos poderes emitidos el día veinte de junio del presente año, poderes debidamente publicados en el Diario Oficial La Gaceta, número ciento treinta y cinco, de fecha trece de julio del dos mil uno.

Considerando:

Que La Corporación es un organismo financiero multilateral, organizado como persona jurídica de Derecho Internacional Público, cuyo objetivo es el desarrollo económico y social de los pueblos, y cuya actividad se desarrolla como Banco Múltiple y como agente financiero; según su Convenio Constitutivo suscrito por los Gobiernos de las Repúblicas de Ecuador, Bolivia, Colombia, Chile, Perú y Venezuela.

Que la República de Costa Rica, por intermedio del Banco Central de Costa Rica, se constituirá en accionista, mediante el respectivo “Convenio de Suscripción de Acciones de Capital Ordinario entre el Banco Central de Costa Rica y la Corporación Andina de Fomento”, al adquirir acciones de la Serie “C” del Capital Ordinario de “La Corporación”;

Que Costa Rica otorgará en su territorio facilidades a “La Corporación” para el desarrollo de sus actividades, sean éstas con la República de Costa Rica, entidades gubernamentales, instituciones y empresas del sector público y privado e instituciones financieras;

Que La Corporación podrá desarrollar sus actividades en Costa Rica, mediante la instalación de una Oficina de Representación, o mediante el nombramiento de un agente, un gerente o un representante, según sus propias necesidades.

Han acordado lo siguiente:

Artículo 1

La Corporación podrá llevar a cabo en el territorio de Costa Rica, todas las operaciones correspondientes con sus objetivos, sea con el Gobierno de Costa Rica y las distintas instituciones de la Administración Pública, o con las personas físicas y jurídicas previstas en su legislación.

Artículo 2

1. Costa Rica reconoce a La Corporación como un Organismo Financiero Multilateral de Derecho Internacional Público, con plena capacidad para:

- Adquirir y disponer de bienes muebles e inmuebles ubicados en el territorio de Costa Rica (incluyendo la capacidad para constituir o ser el beneficiario de hipotecas, gravámenes, donaciones u otras cargas sobre dichos bienes)
- Celebrar todo tipo de contratos.
- Iniciar acciones judiciales y ser enjuiciada ante un Tribunal de Jurisdicción competente en Costa Rica. La Corporación podrá ser enjuiciada en Costa Rica, siempre y cuando se hubiere cumplido previamente alguno de los siguientes requisitos:
 - que haya establecido una Oficina de Representación;
 - que hubiese designado agente o apoderado con facultad para aceptar el emplazamiento o notificación de una demanda judicial; y
 - que hubiese emitido o garantizado valores en Costa Rica.

2. Costa Rica, las personas que la representen o que deriven de ella sus derechos, no podrán iniciar alguna acción judicial contra La Corporación. Sin embargo, Costa Rica, en su calidad de accionista de La Corporación, podrá hacer valer sus derechos conforme a los procedimientos especiales que se señalen, ya sea en este Acuerdo, en los Reglamentos de La Corporación o en los contratos que se celebren para dirimir las controversias que puedan surgir entre éste y La Corporación.

3. La Corporación no estará sujeta a los requerimientos legales aplicables a entidades bancarias o financieras locales, ni obligada a registrarse como una empresa extranjera para el desarrollo de sus actividades.

4. Los bienes y demás activos de la Corporación gozarán de inmunidad y estarán exentos respecto a expropiaciones, pesquisas, requisición, confiscación, decomiso, secuestro, embargo, retención o cualquier otra aprehensión forzosa, ante actos ejecutivos o administrativos de Costa Rica. Los bienes y demás activos de La Corporación también tendrán idéntica inmunidad respecto de acciones judiciales mientras no se produzca sentencia definitiva del órgano jurisdiccional competente contra La Corporación.

5. Los bienes y demás activos de la Corporación estarán exentos de toda clase de restricciones, regulaciones y medidas de control y moratorias, necesarias para que la Corporación cumpla su objeto y realice sus operaciones.

6. Costa Rica garantiza la inviolabilidad de los archivos de La Corporación.

7. Costa Rica concederá a las comunicaciones oficiales de La Corporación el mismo tratamiento que le da a las comunicaciones oficiales de los países accionistas de La Corporación.

8. Los funcionarios y empleados de La Corporación, siempre que no sean nacionales o con residencia permanente en el país, no podrán ser juzgados en procesos judiciales y administrativos, cuando los actos que dieran lugar a esos procesos fueren realizados por ellos en su carácter oficial, salvo que La Corporación renuncie expresamente a tal inmunidad.

Artículo 3

La Corporación podrá, a su propio costo, mantener una Oficina de Representación en Costa Rica, para el desarrollo de sus operaciones. En forma previa a instalar dicha Oficina de Representación, La Corporación podrá desarrollar sus actividades en dicho país mediante el envío de funcionarios o empleados.

Artículo 4

En relación con las operaciones que La Corporación lleve a cabo en Costa Rica, este país se compromete a:

- Exonerar a La Corporación de la aplicación de impuestos directos, derechos, gravámenes, descuentos u otras imposiciones tributarias de toda clase, sean éstas presentes o futuras, establecidos por las autoridades de Costa Rica.
- Exonerar a La Corporación de toda retención o deducción de impuestos, gravámenes o imposiciones, por los pagos que reciba de Costa Rica, tanto de sus instituciones, como de personas físicas y jurídicas, por concepto de intereses, dividendos, comisiones y otros;
- No imponer tributos de ninguna clase sobre las obligaciones o valores que emita La Corporación, incluyendo dividendos o intereses sobre los mismos, cualquiera que fuere su tenedor:
 - Si tales tributos discriminaren en contra de dichas obligaciones o valores por el solo hecho de haber sido emitidas por La Corporación; o,
 - Si la única base jurisdiccional de tales tributos consiste en el lugar o en la moneda en que las obligaciones o valores hubieren sido emitidos, en que se paguen o sean pagaderos; o en la ubicación de cualquier oficina o asiento de negocios que La Corporación mantenga;

4. No imponer tributos de ninguna clase sobre las obligaciones o valores por solo hecho de haber sido garantizados por La Corporación, incluyendo dividendos o intereses sobre los mismos, cualquiera que sea su tenedor:

- Si tales tributos discriminaren en contra de dichas obligaciones o valores por el solo hecho de haber sido garantizados por La Corporación; o,
- Si la única base jurisdiccional de tales tributos consiste en la ubicación de cualquier oficina o asiento de negocios que La Corporación mantenga.

Artículo 5

- La Corporación se encontrará exonerada del pago de derechos arancelarios o de aduanas que graven la importación de vehículos, bienes y equipo técnico, necesarios para la operación de su Oficina de Representación. Asimismo, éstos podrán ser reexportados posteriormente libres de derechos y otras cargas fiscales, de conformidad con la legislación de Costa Rica que rige en la materia.
- Los funcionarios y empleados de La Corporación en el territorio de Costa Rica (no ciudadanos de la República de Costa Rica, ni extranjeros con residencia permanente en el país) gozarán de exenciones, concesiones y privilegios no menores a los otorgados a instituciones internacionales en relación con impuestos, derechos arancelarios o de aduanas y otros.

Dichos funcionarios y empleados:

- No estarán sujetos a impuestos u otras cargas tributarias por los sueldos y salarios que reciban de La Corporación; y
- Podrán importar su menaje de casa y efectos personales libres de derechos arancelarios o de aduana, siempre que tal importación sea realizada dentro de los seis (6) meses siguientes a su llegada a Costa Rica. Los bienes podrán ser igualmente reexportados libres de derechos y otras cargas fiscales, al final de la permanencia del funcionario o empleado en Costa Rica.

Artículo 6

Costa Rica facilitará la expedición de visas, permisos y autorizaciones para que los funcionarios y empleados de La Corporación, y sus familias, puedan desarrollar sus actividades en Costa Rica; permitiendo que éstos ingresen, permanezcan, residan y salgan del país en cualquier momento, para dar cumplimiento a los propósitos de La Corporación, observando y dando cumplimiento a las leyes de Costa Rica.

Artículo 7

Costa Rica se compromete, en materia de inversión extranjera y control de cambio, a brindar a La Corporación:

- Un trámite expeditivo a la aprobación de inversiones extranjeras y operaciones de cambio, para las inversiones de La Corporación en cualquier empresa o institución en Costa Rica.
- Todas las autorizaciones necesarias para:
 - Enviar al exterior remesas de dividendos, intereses, ganancias y beneficios, producto de ventas, réditos, comisiones y todo tipo de ingresos, relacionados con las actividades desarrolladas por La Corporación;
 - Enviar al exterior remesas de dinero de funcionarios y empleados de La Corporación, sus cónyuges e hijos, no ciudadanos de la República de Costa Rica; y,
 - Aplicar los tipos de cambio más favorables del mercado para la compra de moneda extranjera, necesaria para efectuar las remesas de dinero mencionadas en los literales precedentes.

Artículo 8

Costa Rica brindará a La Corporación, así como a sus funcionarios y empleados, el mismo trato, sin interesar si La Corporación mantiene una oficina, un agente, un gerente, un representante o cualquier otro empleado en el territorio de Costa Rica. Lo señalado es sin perjuicio de las exenciones y privilegios que pudieran otorgarse exclusivamente al personal de una oficina de representación de La Corporación.

Las exenciones y privilegios serán aplicables a cualquier subsidiaria propiedad exclusiva de La Corporación, que cuente con la aprobación escrita del Gobierno de Costa Rica para el desarrollo de sus actividades.

Artículo 9

De surgir asuntos no previstos en el presente Acuerdo, en relación con el desarrollo de operaciones de La Corporación en Costa Rica, ambas partes se comprometen a establecer acuerdos complementarios para darles adecuada solución.

Artículo 10

Costa Rica se compromete a poner en operación las exenciones y privilegios otorgados a La Corporación en el presente Acuerdo, mediante la expedición de las normas legislativas y administrativas necesarias para darle plena vigencia y exigibilidad a lo convenido en el presente Acuerdo.

Artículo 11

Las dudas y controversias que pudieran surgir con motivo de la interpretación o ejecución del presente Acuerdo, serán solucionadas en forma directa y por mutuo acuerdo entre Costa Rica y La Corporación.

Artículo 12

El presente Acuerdo podrá ser modificado de mutuo acuerdo entre las partes. Las modificaciones serán convenidas por escrito y entrarán en vigencia de conformidad con lo previsto en el artículo 13 siguiente.

Artículo 13

El presente Acuerdo entrará en vigor en la fecha en que La Corporación reciba la comunicación escrita, por vía diplomática, del cumplimiento de las formalidades internas por parte de Costa Rica.

Artículo 14

El presente Acuerdo permanecerá en vigor por tiempo ilimitado, a menos que una de las Partes lo denuncie, en cuyo caso sus efectos cesarán seis (6) meses después de recibida la notificación de denuncia por la otra parte.

Firmado en Caracas, Venezuela, a los veintitrés días del mes de julio del dos mil uno.

Por la Corporación Andina
de Fomento

Dr. L. Enrique García
Presidente Ejecutivo

Por la República de Costa Rica

Dr. Eduardo Lizano Fait
Presidente del Banco Central de Costa Rica"

Artículo 2°—La firma y aplicación del Acuerdo Sede consignado en el artículo anterior, se hará por intermedio del Banco Central de Costa Rica, que será el agente y representante del Gobierno de la República en sus relaciones con la Corporación Andina de Fomento.

Artículo 3°—Autorízase al Banco Central de Costa Rica para que, concomitantemente con la firma del Acuerdo Sede contemplado en el artículo 1 de esta Ley, proceda a suscribir el Acuerdo de compra de acciones de la indicada Corporación, de conformidad con lo establecido en los documentos anexos a ese instrumento. En igual forma, se autoriza a dicha Entidad bancaria para que, en el futuro, suscriba los incrementos de participación en el capital social de la Corporación Andina de Fomento.

Todo pago por concepto de suscripción de acciones será realizado por el Banco Central de Costa Rica con fondos propios y, por consiguiente, será considerado como un activo de su propiedad, aunque la participación respectiva aparezca a nombre del Gobierno de la República.

Artículo 4°—El Banco Central de Costa Rica, con la aprobación del Poder Ejecutivo, podrá dictar el Reglamento necesario para ejecutar la presente Ley, la cual entrará en vigencia desde el día de su publicación.

Rige a partir de su publicación.

Asamblea Legislativa.—San José, a los cuatro días del mes de diciembre del año dos mil uno.

Comunicase al poder ejecutivo

Ovidio Pacheco Salazar, Presidente.—Vanessa de Paúl Castro Mora, Primera Secretaria.—Everardo Rodríguez Bastos, Segundo Secretario.

Presidencia de la República.—San José, a los veinte días del mes de diciembre del dos mil uno.

Ejecútese y publíquese

MIGUEL ÁNGEL RODRÍGUEZ ECHEVERRÍA.—El Ministro de Relaciones Exteriores y Culto, Lic. Roberto Rojas López.—1 vez.—(O. C. N° 3579).—C-75620.—(L8205-2051).

PROYECTOS

N° 14.594

**LEY DE CONSERVACIÓN, MANEJO Y USO DEL RECURSO HÍDRICO****Asamblea Legislativa:**

Es consabido que el agua es uno de los elementos más importantes de la naturaleza, ya que provee vida a los seres en el planeta. Sin el preciado líquido, las especies y el ser humano no podrían sobrevivir. En el pasado, se tenía la idea de que el agua era un recurso ilimitado, pero en los últimos años, se hace evidente la fragilidad cada vez mayor del recurso, lo que trae como consecuencia su escasez para el consumo humano, generando graves perjuicios en la salud. Estudios de universidades y organismos especializados refieren la transmisión de muchas enfermedades por causa de una mala administración, carencia y contaminación del agua, como por ejemplo, el cólera, la hepatitis A, disentería y poliomiéltis, entre otros. Por lo que resulta indispensable un buen manejo del agua y que todos los habitantes del país cuenten con servicios adecuados de acueductos y alcantarillados de todo tipo.

En Costa Rica el factor riesgo aumenta a partir del acelerado deterioro de las áreas de recarga acuífera y de las zonas de protección de las cuencas debido a la deforestación, el cambio de uso del suelo, el aumento de la sedimentación de las fuentes de agua, la construcción de obras no autorizadas en las márgenes de los cauces y la consecuente disminución de la capacidad de conducción de caudales así como los efectos de la erosión en los terrenos contiguos, todo lo anterior con la anuencia o inacción de los entes de control y fiscalización competentes.

Para contextualizar este grave panorama, en la actualidad cuatro países centroamericanos -Nicaragua, Honduras, El Salvador y Guatemala están atravesando por una sequía sin precedentes, con consecuencias nefastas en la población, tales como enfermedades, hambruna, desempleo y recesión económica.

En el año de 1999, el Informe del Estado de La Nación indicó sobre este tema:

“La atención que Costa Rica ha prestado a sus aguas superficiales y subterráneas, a los ecosistemas marino-costeros y al mar territorial es muy inferior a la que se ha puesto en los bosques y la biodiversidad. Esa situación tiene graves resultados, especialmente en lo que se refiere al agua, recurso ambiental crítico en el siglo XXI. En efecto, quizá el problema ambiental más serio que tiene hoy el país es la contaminación del río Grande de Tárcoles y el golfo de Nicoya. Se calcula que la cuenca del Tárcoles recibe 96 Tm3 por día, o 4.000 litros por segundo, de aguas negras. La contaminación aportada por los ríos Tárcoles, Barranca y Tempisque afecta severamente al golfo de Nicoya, importante núcleo de pesca y reproducción de especies marinas, y amenaza el desarrollo turístico de sus costas.

También las aguas subterráneas están amenazadas de contaminación, por infiltración de agroquímicos y de residuos de los tanques sépticos que utilizan muchos hogares. Sin embargo, la investigación en este tema es escasa. En materia de aguas existe un desarticulado y contradictorio marco legal e institucional. La no actualización de la legislación vigente, que data de 1942, genera vacíos importantes, como por ejemplo la falta de claridad sobre cuál instancia tiene potestad para otorgar concesiones de agua para generación hidroeléctrica”.

Costa Rica vive una emergencia debido al manejo inadecuado del recurso hídrico, ante esta crisis cabe formularse entre otras, algunas interrogantes: ¿Cómo se está administrando el recurso hídrico en Costa Rica? ¿Qué acciones están realizando los entes públicos competentes para el buen manejo del recurso hídrico? ¿Se satisficará la demanda del recurso hídrico para las futuras generaciones?

Los informes anuales de la Defensoría de los Habitantes planteados ante la Asamblea Legislativa, han señalado la impostergable necesidad de adoptar decisiones por parte del Estado en punto de considerar el recurso hídrico como un elemento fundamental en el desarrollo humano y de generar políticas públicas y legales tendientes a asumir los grandes retos y desafíos que impone la conservación y aprovechamiento racional del recurso.

En ese sentido señala el informe anual de la Defensoría de los Habitantes 1999-2000:

“La conceptualización en materia de planificación y política nacional continúa siendo muy limitada, y así se confirma con la reciente propuesta del Ministerio del Ambiente y Energía que pretende la formulación de políticas nacionales por cada recurso. La Defensoría de los Habitantes ha propuesto una serie de lineamientos integradores de una política para el manejo integrado de cuencas hidrográficas, la cual contemple al menos los siguientes aspectos básicos:

Formulación de planes, programas y proyectos de manejo integrado de cuencas en los que priven los principios de manejo, uso y conservación de todos los recursos.

Creación de una unidad o autoridad nacional de aguas y de organismos de gestión.

Elaboración de estudios y diagnósticos del estado ambiental, social y económico en cada unidad para la fijación de prioridades de acción y gestión.

Mantener el régimen demanial del recurso hídrico asegurando el uso común de consumo con preferencia al abastecimiento humano y al mantenimiento de ecosistemas”.

En respuesta a esta difícil situación y con el ánimo de contribuir a una discusión seria y responsable del recurso hídrico del país, se presenta a análisis y discusión de las y los señores diputados el proyecto de ley de “Conservación, manejo y uso del recurso hídrico”, con el propósito de que la normativa que rige la materia “agua” esté integrado y contenga mayores controles para que tan importante recurso no se continúe contaminando y desperdiciando. La protección del recurso hídrico tiene que ser un esfuerzo interinstitucional conjunto, para que los frutos sean realmente efectivos y la calidad de vida de la población sea mejor.

El presente proyecto de ley fue elaborado por la Defensoría de los Habitantes de la República y en mi condición de diputado y Presidente de la Asamblea Legislativa lo acojo para su presentación y trámite.

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA
DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA, DECRETA:
LEY DE CONSERVACIÓN, MANEJO
Y USO DEL RECURSO HÍDRICO

CAPÍTULO I**Disposiciones generales**

Artículo 1°—**Objeto.** La presente Ley tiene por objeto crear el marco institucional y legal base para la conservación, manejo, uso y descarga del recurso hídrico así como la protección de los componentes esenciales del régimen hidrológico, bajo una perspectiva ecosistémica y sostenible.

Artículo 2°—**Marco de interpretación.** Este cuerpo normativo servirá de marco para la interpretación del resto de las normas que regulan la materia objeto de esta ley.

Artículo 3°—**Marco de aplicación.** Esta ley se aplicará al recurso hídrico que se encuentra bajo la soberanía del Estado, así como sobre los procesos y las actividades realizados bajo su jurisdicción continental, insular y marino-costero, sus disposiciones son de orden público e interés social.